

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 006-2023-INIA-GG

Lima, 10 de febrero de 2023

VISTO: La Carta S/N de fecha 27 de enero de 2023 presentada por el señor José Eloy Cuellar Bautista así como sus antecedentes y escrito de subsanación; el Informe N° 0059-2023-MIDAGRI-INIA-GG-OA/URH de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y el Informe N° 0045-2023-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil señala que el servidor civil tiene como derecho el contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que: *“(...) la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud”. Asimismo, dicho artículo refiere que “SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros”;*

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, la misma que fue modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, señalando entre otros, lo siguiente: **i)** El numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones

congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones por actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; asimismo, señala que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados, hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales, pudiendo comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional; y, **ii)** Asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de mismo artículo, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva; **iii)** A su vez el numeral 6.3 establece los requisitos para la admisibilidad de la solicitud, señalando que para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, lo siguiente: a) Solicitud dirigida al Titular de la Entidad, con carácter de declaración jurada; b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa, al respecto refiere *–Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso-*; d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago, haya sido ordenado por la autoridad competente, debiendo realizarse en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 006-2023-INIA-GG

Que, con Carta S/N de fecha 27 de enero de 2023 - subsanada con Carta S/N de fecha 02 de febrero de 2022 - el señor José Eloy Cuellar Bautista, en su calidad de ex Director de la SDPA de la DDTA, solicita defensa de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ya que ha sido comprendido en la investigación como presunto autor de la comisión del Delito Contra la Administración Pública – Colusión Agravada, Peculado y Uso de documentos privados falsificados en agravio del Estado;

Que, mediante Informe N° 0059-2023-MIDAGRI-INIA-GG-OA/URH de fecha 10 de febrero de 2023, la Unidad de Recursos Humanos (URH), remite a la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) la información sobre el ex servidor José Eloy Cuellar Bautista como Subdirector de la Subdirección de Productos Agrarios (SDPA) de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario (DDTA) del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), solicitante del beneficio de defensa legal, a efectos de tramitar el pedido efectuado, a efectos de tramitar el pedido de defensa legal efectuado, en donde refiere que el solicitante fue personal contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS;

Que, el pedido efectuado por el señor José Eloy Cuellar Bautista, es evaluado de conformidad con lo señalado por la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y modificatorias, por ello, se efectúa la verificación de la documentación que se tiene a la vista: *i) El señor José Eloy Cuellar Bautista, solicita defensa legal, al haber sido considerado en la investigación, al igual que otros ex servidores, en la denuncia interpuesta por el delito contra la administración pública – Colusión en agravio del Estado, signado con Caso N° 50-2022, ante el Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Este; ii) Asimismo, refiere que la acusación se viene tramitando ante el SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE SOL DE LA MOLINA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE, signada con Expediente N.° 08370-2022-0-3204-JR-PE-02 (PRINCIPAL) y con el Expediente N.° 08370-2022-1-3204-JR-PE-02 (CONSTITUCIÓN EN ACTOR CIVIL); iii) Conforme a lo señalado en el documento presentado por el ex*

servidor, se advierte lo siguiente: La tesis fiscal expone que los hechos imputados están estrictamente vinculados a las omisiones y acciones cometidas por el solicitante al haber faltado a la adecuada conducción de la ejecución de los proyectos y actividades de innovación tecnológica. Es decir, se presume la omisión de una de las funciones estipuladas en el referido dispositivo legal: "(...) La Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario es el órgano a través del cual el INIA conduce la ejecución de los proyectos y actividades de innovación tecnológica agraria (. . .); De manera específica el Ministerio Público ha formulado que las presuntas irregularidades cometidas se efectuaron en relación a la inadecuada conducción del "Estudio definitivo o expediente técnico hasta la liquidación y cierre del proyecto de inversión pública instalación del servicio de investigación tecnológica agraria especializada en cambio climático para el sector agrario";

Que, respecto a la condición laboral del señor José Eloy Cuellar Bautista, es necesario precisar que el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, define Servidor Civil, a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el Reglamento; en tal sentido, podemos colegir que el beneficio de defensa legal también le alcanza a los trabajadores contratados por la modalidad del Régimen Laboral N° 728;

Que, atendiendo a lo señalado en los numerales 6.1 y 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, y de la revisión de los documentos indicados, se advierte que se ha cumplido con los requisitos para la admisibilidad de la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa legal; asimismo, atendiendo a que los hechos se han suscitado en el ejercicio de funciones del solicitante como Subdirector (e) de la Subdirección de Productos Agrarios (SDPA) de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, se configuran los supuestos de procedencia para acceder al beneficio de defensa legal indicado;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 006-2023-INIA-GG

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva, dispone que la procedencia de la solicitud se formaliza mediante Resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos, cuyo financiamiento se deberá efectuar con cargo al presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público conforme lo dispone el numeral 6.5 de la acotada disposición;

Que, asimismo de conformidad con lo señalado en el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil: “Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como Titular de la entidad a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública”, y lo indicado en el numeral 5.1.3 de la referida Directiva, se establece respecto al Titular de la entidad, que es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, lo constituye la Secretaría General, hoy Gerencia General;

Que, mediante Informe N° 0045-2023-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ de fecha 10 de febrero de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que luego de la evaluación efectuada, advierte la viabilidad legal de la solicitud de defensa legal efectuada por el señor José Eloy Cuellar Bautista, al cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia de conformidad con lo señalado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC y sus modificatorias;

Con los vistos de la Oficina de Administración; la Oficina de Asesoría Jurídica; y la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, que aprueba el

Reglamento de Organización y Funciones del INIA, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGR y la Directiva N° 004-2015-SERVIRGPGSC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de beneficio de defensa legal presentada por el señor José Eloy Cuellar Bautista, en la investigación como presunto autor de la comisión del Delito Contra la Administración Pública – Colusión Agravada, Peculado y Uso de documentos privados falsificados en agravio del Estado.

Artículo 2.- Precisar que la defensa legal que se concede comprende todo el proceso penal iniciado en contra del señor José Eloy Cuellar Bautista, seguido ante el Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Este, caso signado N° 50-2022.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración realice las acciones conducentes al cumplimiento del artículo 1, teniendo en consideración la normatividad aplicable en materia de contrataciones del Estado, presupuestal y de ejecución de gasto, de ser el caso, así como a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al señor José Eloy Cuellar Bautista, para los fines correspondientes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la entidad (www.gob.pe/inia).

Regístrese y comuníquese.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por INIA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://std.inia.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8GFuYOAfIWzqDMFfoCym5K5enN1vKV8tY94dX61sbG%2Bj2%2FNhmOiZVddoJJlp11%2BeXSxpsK7XWq8n3SffGhe3saZ>